

EL REDACTOR

OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Setiembre 15 de 1842.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM

INTERIOR.

Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Honduras—D. U. L.—Casa del Gobierno—Comayagua Agosto 29 de 1842—Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado—El Presidente del Estado con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras, considerando los perjuicios que recibe actualmente el comercio con la falta de circulación de moneda de buena ley en los puertos á causa de la costumbre que se ha introducido de dar un valor arbitrario á algunas monedas españolas que repugnan por el que legalmente tienen rehusando tomar por ninguno las que vulgarmente llaman pesetas de la pichinga que son los dos pesos Peruanos de cordón: teniendo en consideración los varios reclamos que se hacen de los puertos sobre el particular y la disminución de los ingresos al tesoro público por las causas expresadas, ha tenido á bien

DECRETAR.

Art. 1.º Será recibida forzosamente en las Administraciones y comercio de los puertos toda clase de moneda legalmente fabricada, á escepcion de la provisional que por justas precauciones se ha dispuesto no corra en aquellos puntos.

Art. 2.º En el comercio interior del Estado tambien se recibirá forzosamente toda clase de moneda de las excesadas por el valor que legalmente manifiesten; y respecto de la provisional, con el premio designado últimamente por la ley.

Art. 3.º Únicamente se prohíbe y debe rehusarse el recibo de la moneda conocida como falsa ya sea provisional, ó ya antigua de cualquier clase.

Art. 4.º Los que rehusaren recibir la moneda legal con arreglo á este decreto, pagaran una multa igual á la cantidad repugnada por la primera vez, doble por la segunda, y triple por las demás que continúen verificándolo.

Lo tendrá entendido el Ministro del despacho de Hacienda y dispondrá lo necesario á su cumplimi-

ento—Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno á 29 de Agosto de 1842—Francisco Ferrera—Al Señor Casto Alvarado.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y fines consiguientes; esperando me acuse recibo, y que admita las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Alvarado.

EXTERIOR.

ESTADOS—UNIDOS.

Petición de disolver la federacion.—Proposición de expulsión ó de censura contra Mr. Adams.—Escenas legislativas.—Proyecto de reforma de la constitucion.

Después de la publicación de nuestro último número, han ocurrido en el mundo político y financiero sucesos que han hecho ruido, y debemos dar cuenta de ellos. Una cuestión que hace tiempo hemos anunciado que oscurecía mas el horizonte político y social de este país, se ha presentado reciente y repentinamente en el seno mismo del Congreso por uno de los hombres de mas nombradía en este país y que ha sido uno de sus presidentes. Mr. Adams ha presentado el 24 de Enero á la Cámara de Representantes una petición firmada por 47 Ciudadanos de Massachussets, sobre que "se adopten inmediatamente medidas para disolver la union, de un modo amigable, atento á que los beneficios que de ellos se derivan no son reciprocos, que los recursos de una seccion de la comunidad se sacrifican á los intereses de otra seccion, y que si se persiste en seguir este camino, la nacion será conducida á su total ruina." Esta petición cayó como una bomba en el Congreso, y estalló con esplosion. estrepitosa. El Representante Mr. Gilmer hizo inmediatamente una moción de censura contra Mr. Adams. Mas severo Mr. Marshall la modificó del modo siguiente: "Resuelto: Que el dicho John Quincy Adams, por este insulto, el primero de esta especie que se ha hecho al Gobierno y por la herida que con él se ha he-

ferido á la constitucion y á la existencia de su Patria, mereceria ser expulsado del Consejo nacional; pero que la Cámara creyó hacer un acto de gracia y de merced limitandose á indigirle la mas severa censura por una conducta tan indigna de su posicion presente, como de sus pasadas funciones."

El representante de Kentucky presentó su modificación en un discurso pronunciado con el mayor ardor é indignacion. "La peticion presentada por el diputado de Massachussets, [dijo] seria un sacrificio de parte de un hombre cualquiera; ¿cuanta no será su gravedad de parte de un expresidente? La proposicion de echar abajo el templo de la libertad se nos hace por un hombre que ha sido su sumo sacerdote. Mr. VVise, representante de Virginia, no fué menos violento en su censura, que su colega de Kentucky. Proclamó: que aunque Mr. Adams fuese un anciano, cubierto de canas, no por eso dejaba de ser indigno de todo respecto: que usaba de su influencia para deshonor y destruccion de su pais; que él era quien con mas fanatismo agitaba la tea del *abolitionismo*; que se equivocaba el que creyese que estaba loco, pues no era si no un perverso en su cabal entendimiento. Mr. VVise bosquejó con rapidez la historia de los partidos en los Estados Unidos, é indicó la existencia permanente de un partido ingles hostile á las instituciones nacionales, y que se aprovechaba de toda la ocasion de destruirlas. Hizo ver que la Inglaterra tenia puesta su principal mira en la supresion de la esclavitud en los Estados Unidos, no por humanidad, sino con miras de intereses comerciales y de especulaciones políticas. Denunció la ayuda que los *abolitionistas* del Norte prestaban á esa conspiracion inglesa, y el peligro que de aquí se seguia al porvenir de la Union americana, en caso de guerra con la Gran Bretaña. Concluyó declarando que si el grito de alarma era el último remedio para hacer que prevaleciesen la influencia y los sentimientos verdaderamente americanos, sobre esa influencia *abolitionista*, era mejor venir cuanto antes á las manos con Inglaterra.

Mr. Adams há dado á estos diversos ataques contestaciones tan agrias y exaltadas como los discursos de sus contrarios. Recordando un duelo á muerte de que en otro tiempo se acusara á Mr. VVise le apellidó "instrumento homicida". Estas retriminaciones personales estuvieron á punto de degenerar en vías de hecho; pero Mr. Calhoun se interpuso para hacer entrar á Mr. VVise en moderacion. Entretanto Mr. Adams en el fondo de la cuestion dijo, que todo Ciudadano tenia derecho de pedir que se mudase la forma de gobierno, en prueba de lo cual hizo ler el primer párrafo de la declaracion de Independencia, que dice así; La institucion de los Gobiernos tiene por objeto asegurar los derechos del hombre; y ellos derivan la legitimidad de su poder del consentimiento de los gobernados. Siempre que la forma de Gobierno llegue á contrariar sus fines, el pueblo tiene derecho á modificarla ó abolirla, y á instituir un nuevo gobierno organizado y fundado del modo mas adecuado para establecer la seguridad y dicha de todos." En segundo lugar, como la mocion pendiente envolviese [según él] una acusacion de perjuicio y alta traicion, desconoció la jurisdiccion de la Cámara, por que le distraia, juzgandole, de sus jueces naturales y le despojaba de los derechos que tenían los Ciudadanos que fuesen acusados de semejantes delitos. Finalmente, expresó que tambien él creia que habia una conspiracion de parte de una seccion

del pais, para destruir el derecho de peticion y otras garantías de la Constitution; que los estados del Sur querian compelir á los del Norte á abolir sus ideas de libertad, sus convicciones, sus derechos para perpetuar la esclavitud y el tráfico de esclavos, con cuyo objeto se pretendia comprometer el pais en una guerra con la Gran Bretaña.

En seguida de estas vehementes discusiones que han ocupado dos sesiones, se propuso relegar por esta es esta materia, asunto de transacciones, retirandola de la mesa; pero la mocion fué negada por 100 votos contra 90. Es probable que al cabo de algun poco mas de exaltacion de bilis, haya una conciliacion, y que la proposicion de Mr. Marshall nunca llegue á votarse. No obstante, cuestiones como esta dejan un rastro indeleble, y desde ahora hacen penetrar el porvenir.

Mientras que se hacia á la Union este deplorable ataque en la Cámara de Representantes, otro menos grave en principios, pero de igual comprension en sus consecuencias políticas, se hacia á la constitucion, por Mr. Henry Clay, en el Senado. Conforme á sus opiniones emitidas últimamente, el célebre orador desplegó una tendencia á modificar el derecho de veto y otras prerogativas presidenciales. Mr. Clay ha tenido ocasion de hacer un heroico discurso, pero mucho tiempo se pasará, sin que pueda hacerse sobre el particular otra cosa que arengas.

[*Courrier des Etats Unis.*]

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

1.º--Que los grandes hechos del Libertador Simon Bolívar, ilustre hijo y blazon de Caracas, están ya consignados en la historia que lo reconoce como fundador de tres Repúblicas y el primer caudillo de la Independencia Sur americana.

2.º--Que á Venezuela asiste el precioso derecho de depositar sus restos benérandos, así como obliga el deber de tributarle un solemne homenaje de suma estimacion y gratitud, **DECRETAN:**

Art. 1.º--Venezuela se honra de clamar al Libertador Simon Bolívar con los titulos de honor y gloria decretados por Venezuela y Colombia.

Art. 2.º--El Gobierno hará trasladar sus cenizas desde Santa Marta á esta Capital, con el concurso propio, y previa participacion al Gobierno de la Nueva Granada.

Art. 3.º--A su llegada le serán los honores fúnebres de Capitan general.

Art. 4.º--Todos los empleados públicos de cualquiera clase y denominacion que sean, llevarán luto por ocho dias.

Art. 5.º--Se celebrará un aniversario fúnebre en todas las capitales de provincia, y en aquel dia llevarán luto todos sus empleados públicos.

Art. 6.º--Sus cenizas serán depositadas en la Santa Iglesia Metropolitana, y se levantará un modesto panteon que las contenga.

Art. 7.º--La efigie del Libertador será colocada distinguidamente en los salones del Congreso y del Poder Ejecutivo, para que en todas ocasiones recuerde sus grandes merecimientos.

Art. 8.º--El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar este decreto, y autorizado para hacer del tesoro público los gastos necesarios para su ejecucion.

Dado en Caracas á 29 de Abril de 1842. año

12 de la ley y 32 de la independencia--El Presidente del Senado *Juan Manuel de los Ríos*--El Presidente de la Cámara de Representantes, *Francisco Díaz*--El Secretario del Senado, *José Ramon Barquillos*--El Secretario de la Cámara, *Rafael Acevedo*.

Caracas Abril 30 de 1842, 13 de la ley y 32 de la independencia. Ejértese *José A. Paz*--Por S. E. el Presidente de la República--El Secretario de Estado en los despachos de lo interior y justicia, *A. Quintero*.

De la Gaceta de Guatemala, números 55. y 56.

CONVENCION.

Entre varios impresos que escandalizan la causa de las reformas, y hieren el buen sentido, hemos visto uno suscrito *Motias Cornejo* [a] El recuerda ante todas cosas la fábula del Lobo vestido con la piel de cordero para engañar á las ovejas.

Presindase de reflexionar sobre lo cierto en cuanto á la conducta que el sugeto de este nombre observó realmente en la reunion de las Legaciones en Chinandega en orden á sus opiniones, votos, separacion que refiere hizo de hecho de la comision del Pacto, su desaprobacion ó aprobacion á este, espresiones de Salinas que cita &c. Presindase de cuanto espone sobre la discordancia de la base de las instrucciones de las Legaciones de Honduras y Nicaragua. Concedámonse por ahora que efectivamente habia tal discordancia en las intenciones malisiosas y siniestras de muchos de sus individuos; en lo que unicamente consistia y aun consiste esa desgracia que menciona, como se prueba por la declaratoria que las Cámaras ilustres de Nicaragua dieron sobre el particular.

Atendamos solo á la objeccion que con abuso sensible de su firma se hace por el Lobo viejo, contra lo que con tanto trabajo allí se pactó sobre organizar la Confederacion Centro-Americana, que aun gusta por espricho é imitacion de los enemigos, llamar indebidamente Gobierno Nacional: que á ojo de buen cubero y sin esperar el dictamen libre de la esperiencia corregidora eterna de cálculos al ayte, ya calificada de *impracticable*: que ya pasa á descubrir el fondo de sus dañadas intenciones en llamar origen de males la sola pretension de llevar á debido efecto el Pacto: y por último que llora y se condeule de que la Convencion no hubiera, siquiera por sorpresa, héchose Congreso Nacional como los de la República que tanto conmemoran los Morazanistas y anti-reformistas.

Atendamos, pues, á la objeccion, reducida á, que no puede haber Confederacion sin un Cuerpo Legislativo que con mas rapidez que un Ejecutivo ó Gefe de Estado produce sus acuerdos, dé á los Estados Confederados las leyes, trayendo por ejemplo las Confederaciones del Rin, Helvecia, y Griega; donde dice que el Gobierno Nacional que estas adoptaron consistia en una Dieta Legislativa [¡ Siempre Nacionalismo !]

El fustivo Autor de esta objeccion podrá tener para sus discípulos tanta autoridad en lo que refiere y afirma, que no necesite probar su dicho con documentos, testimonios, ó buenos raciocinios. Mas por lo que hace á nosotros que dudamos si se engaña ó nos quiere engañar y desde luego tenemos por fútil, pueril, y capicosa su dificultad ú objeccion, le suplicamos encarecidamente se tome el trabajo de probarnos.

1.º Desde que tiempo y en donde hemos contraído ese inviolable deber, sea fatal necesidad de tener que imitar punto á punto los sistemas con que se han gobernado otras naciones: Por que los sanates y zorzales que mecánica y exactamente se imitan en el modo de vivir y de hacer sus nidos, son muy diferentes de los hombres. A este propósito el Señor Carlos Comte en su Exposicion de las leyes generales segun las cuales los pueblos prosperan, decaen, ó se quedan estancados dice. „ A estos medios, que las ciencias nos han suministrado es menester añadir los de la esperiencia que las revoluciones nos han dado. La independencia de la América Septentrional ha dado origen á unos Gobiernos sobre que los antiguos no tuvieron idea alguna y cuya existencia no hubieran tenido por posible quizá los Europeos modernos si la esperiencia no los hubiera convencido de ello“ &c. [véase cap. 1.º tom. 1.º]

2.º Que en las tres Confederaciones que cita por ejemplar esten comprendidas todas las Confederaciones posibles. Por que desde en la escuela tenemos por cierto y asentado: que de casos particulares no se deduce un principio general. De otra manera el mismo señor autor cuando en el juego pierda tres veces, cuando se desvele tres noches, ya deberá inferir que siempre perderá, que todas las noches le han de ser mainas de desvelo; cuando vea tres hombres desnudos, cuando vea tres ajusticiados en el cadhalzo, ya inferirá que hasta él mismo anda desnudo, y que irá al cadhalzo. ¿ Con que por que en las Confederaciones del Rin, Alvevecia, y Grécia, dicen las remotas noticias, que hubo una Dieta velozmente Legislativa que las gobernaba, ya no podrá existir nunca en el mundo Confederacion, sino es que le asista y gobierne tal supuesta y ficticia Dieta? ¿ Que le parece...?

3.º La realidad de los hechos históricos que refiere por ejemplar, siquiera en cuanto á dichos países. Por que nosotros tenemos por infalible que no toda Junta ó Cuerpo de hombres es Dieta de Confederacion, toda Dieta es Legislativa. Una Dieta ó reunion de Embajadores ó bien de Soberanos por sí ó por sus enviados instruidos, no es un Congreso Legislativo; ni menos es un Gobierno general. Los Soberanos por sí ó comisionados capitulan ó pactan; y los pactos, si fueran leyes, honrarian á las plácidas vendeconserva con el augusto carácter de Legisladoras. Mientras por otra parte las espresiones: Dieta Legislativa gobernante de Soberanos; y Gobierno gobernado, no tienen mas realidad y existencia que como entretenciones de los ideólogos y visionarios ayunos y peor cenados. Estas quimeras serán las que debemos imitar para que se organice y consolide la Confederacion de Centro-América? ¿ Que tal!

[a] „ Sin adulacion, divémos que este Joven es amante de la libertad é independencia de los Estados: pues sabemos sus verdaderas opiniones en este punto. A todo esto reúne una alma honrada y cancorosa, que no desmiente ni su educacion, ni sus tiernos años. Nada nos hace decir su nombre: no queremos alterar los animos entre los hijos de diferentes Estados que propenden á unirse mas; por la reforma política que se proponen. Solo somos enemigos, con todo hombre justo, del engaño y del error; venga de donde viniere. Queremos se escuche la esperiencia; la mas pura maestra: queremos que la voluntad general no encuentre á su paso trabas quiméricas; trabas caprichosas y sacrilegas.“

214

4.ª La necesidad interesante de que los Poderes Legislativos principalmente los que deben legislar sobre los Soberanos de una Confederación bien hecha, tengan *mas unidad* y prontitud en dar leyes, que un Ejecutivo en ejecutarias. Por que nosotros hallamos tan ridicula en si misma esta necesidad que el señor autor del impreso llama interesante, que aun solo exponerla parece una buelta; y para disculparnos nos remitimos al tenor del mismo impreso. Si esa necesidad en algun sistema de los que todavia encierra el caos de las posibilidades, fuese realmente interesante, claro es que allí seria absolutamente necesario que el mismo poder que ejecutase las leyes, las diese: por que solo asi se logra con perfeccion que sea mas expedito concebir y darlas, que ejecutarias. Y la tal interesante necesidad visca realmente á reducirse á crear y procurar un Despotismo; la reunion de dos poderes en una persona. Solo asi el Ejecutivo se vé imposibilitado de no suplir leyes; solo asi no se vé en la forzosa necesidad de llenar vacios del Poder Legislativo. Y he aqui la mayor unidad del Cuerpo Legislativo, que del Ejecutivo; y *mas* en las Confederaciones. ¿Que le parece?... Cuando el señor autor haya probado estos cuatro puntos estaremos por su objecion. Nos será tambien satisfactorio salir de nuestras dudas y ser de su modo de pensar. Se nos quitará de la punta de la lengua el conato que sufrimos de preguntar por un impostor erabustero, traidor enemigo de la consolidacion de nuestra Patria: por que con sofismas le es de que se tiene la práctica del Pacto de Confederacion, que cuesta ya á los Estados tantos gastos, sacrificios y efusion de la sangre de los pueblos; desbiendose mejor agradecer que claramente escribiese y se declarase persuadiendo el Centralismo y llamando á ocuparlo el que mejor lo merece, el mismo Morazan, que no que profanando el candor de la virtud y santidad, escude hipócritamente su mala fé, y sus intenciones criminales.

Pero el caso de haber nombrado esto de Dieta rápida en Confederacion, nos medio acordamos haber leído en el Viagero Universal por D. P. E. P. tomo 32 desde la página 147 hasta 149 hablando de la Alemania, lo siguiente: „Como el Emperador necesita de los Estados inmediatos del Imperio para los asuntos mas importantes, se celebra una Dieta para deliberar en comun sobre los negocios del Imperio germanico... La convocacion se hace por medio de una circular impresa dirigida á cada Estado separadamente, seis meses antes del término indicado; en ella se contiene sumariamente los artículos sobre que se ha de deliberar... Los Estados pueden comparecer en persona ó por enviados... En caso que se disuella la Dieta el emperador debe convocar otra á lo menos cada diez años “ Luego si esta alemana es Confederacion mas que imperio, y si esta Confederacion es gobernada principalmente por esta tal Dieta, la rapidéz y unidad que tiene para dar las leyes á los Estados viene á ser de mas de diez años. Luego ¿en las Confederaciones las leyes deben darse con mas prontitud, que los pensamientos del Ejecutivo ó Gefe de Estado ¿Que le parece? ¿Va buena, es sólida su objecion...?

Señor: á nosotros no nos toca calificar el todo ni parte del Pacto que á despecho de las malas intenciones de los Republicanos y Nacionalistas colaboradores de Morazan se celebró en Churru-

degar sito. Á las Legislaturas de los Estados. ¿Verán si es preferible borrar para siempre las Constituciones de los propios Estados, ó borrar la República para conservar los Estados y sus Constituciones; por que en esta terrible disyuntiva, Señor mio, no hay medio, sino como el mismo autor del impreso dice, en la cabeza itusa de los teoristas de mala intencion y vicionarios.

Ya verá por lo expuesto el Señor autor, que no nos es posible por ahora, y cremos que nunca, tragar en dorada pero fétida y amarga píldora su encomendado y agrastrado principio interesante de unidad Legislativa en Confederacion. Lo que si juzgamos por interesante nosotros es poner en lo posible expedita la via de los *convenios* con igual reciprocidad entre los Confederados. Si no nos enganamos á este sentido el Pacto que se impuso por el impreso de que hablamos en lugar de exigir que los Confederados se espongan á todos los inconvenientes atrasos y contingencias de la concurrencia de ellos á un lugar señalado, establece en obsequio de desembarazo y de la igual reciprocidad unos agentes constantes, cuyo esencial destino es pedirles en casos necesarios sus votos de convenio, y recogerlos desde donde reside cada Soberano, habiendo antes discutido por si y sus comisionados aquella materia.

Este voto, dice el autor, solo por casualidad puede llegar á uniformarse entre las Asambleas estando separadas unas de otras, por mas que en muchas ocasiones tomen en consideracion y voten las ellas sobre aquella materia que les propone el Consejo de la Confederacion = La primera vez que les llega un proyecto ó materia en que importe seguir el Consejo tengan los Estados mutuo convenio, la Asambleas de éstos discuten aquel plan ó proyecto agregando sus observaciones en pró ó en contra de cada punto del plan; y vuelve este resultado á los trabajos del Consejo, para que refundido de nueva vuelva á pasar á las Asambleas; las cuales daran su voto esta ultima vez *al todo* conviniendo ó no conviniendo. Ahora ¿será necesaria esa casualidad para que bajo forma tan sencilla resulte forzosamente una mayoria por la afirmativa ó bien per la negativa? Si el capricho le hace insistir negando, le preguntamos: ¿como resultó mayoria en la aprobacion verificada, en tiempo de la pasada República federal, sobre la ley reformadora de la Constitucion de 624 de la libertad de culto...?

Por lo demas, Señor autor apocrifo, borre, bien puede borrar esas sus Dietas Legislativas en la Confederacion. Borre esos sus sueños de Ejecutivo fuerte contra los Estados en comun. No tema que el Delegado al volcarse contra ellos, quede por el hecho mismo debil como el ojo que se vuelve contra el Sol. No tema que ese E. Agente de la mayoria de los Estados por volar mas alto de su órbita carga al momento en el abismo como el hijo de Decaio. Pero quisieramos á ley de benevolencia, á ley de buenos hermanos: que U. no procurase borrar la Confederacion uniendose á los enemigos, ó continuando en serio: que no atecase su Soberania de su Estado: que no traicionase su conciencia; Tan indispensable será siempre abusar del raciocinio, para jugar con la credulidad y paciencia de los pueblos; ¿La mentira y mala fé no quedan bien en el horrado concepto de Menter! Un sofista, dijo un político, es un hombre mas maligno que un Tirano y sus Ministros. [b]

LL. El

[b] „El Señor Carlos Conte.